



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1588-2022-MPH/GSC

Huancayo,

VISTO:

08 JUN 2022

Expediente N° 152210-M de fecha 06 de diciembre del 2021 presenta el Recurso Impugnatorio de Reconsideración por la administrada ERICA FIORELA MARIN LOZANO contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2940-2022-MPH/GSC, Informe N° 33-2022-MPH/GSC/ERR de fecha 24 de enero 2022; Informe N° 011-2022-MPH/GSC/DC/NDR con fecha de recepción 23/02/2022, Informe N° 284-2022-MPH/GSC/ODC del 02/03/2022 y el Informe N° 068-2022-MPH/GSC/AACA del 06 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Expediente N° 140239-M-22 del 04/11/2021, la administrada ERICA FIORELA MARIN LOZANO presenta el Anexo 1, solicitud de Inspección técnica de Seguridad en edificaciones – ITSE para su establecimiento comercial de giro VENTA DE CALZADOS ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1256 Stand 4 - 2do. Piso - Huancayo de nivel de Riesgo MEDIO;

Que, mediante la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2940-2021-MPH/GSC del 16/11/2021, declara IMPROCEDENTE la solicitud instada por la administrada propietaria del establecimiento comercial "VENTA DE CALZADOS" ubicado en al Av. Ferrocarril N° 1256 Stand 4 – 2do. Piso – Huancayo; bajo la clasificación de nivel de RIESGO MEDIO; en mérito al Informe N° 333-2021-MPH/ITSE/ODC/EVMM de fecha 10 de noviembre de 2021;

Que, con Expediente N° 152210-M del 06/12/2021, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2940-2021-MPH/GSC; señalando que fue observado el colocado y señalización del extintor que obstaculizaba y llaves del tablero eléctrico no cumplía con los parámetros establecido adjuntado como medio probatorio paneles fotográficos, Plan de Seguridad y Contingencia y la Conformación de Brigada de Emergencia;

Que, con Informe N° 33-2022-MPH/GSC/ERR de fecha 24 de enero de 2022, se solicita a la Oficina de Defensa Civil opinión técnica corriéndose traslado la documentación para mejor resolver con la evaluación técnica cuestionadas por la administrada;

Que, con el Informe N° 11-2022-MPH/GSC/NDR con fecha de recepción 23 de febrero de 2022, la Inspectora ITSE señala que: **i).** Que el establecimiento comercial tiene el área de 9 m2 con aforo de 2 personas; **ii).** Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimiento de dos a más pisos, D.S. N° 002-2018-PCM y adjunta al presente; **iii).** Existe espacio libre no menor a un metro frente al tablero eléctrico CNE-U 020.308; **iv).** Cuenta con Licencia corporativa N° 0078-2014; cuya actividad comercial es Centro Comercial; Ante la verificación de cumplimiento de seguridad solicitado con Informe N° 33-2022-MPH/GSC/ERR, se puede observar que cumple con la verificación de la declaración jurada





habiendo levantado las observaciones; siendo esta derivada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana con Informe N° 284-2022-MPH/GSC/ODC del 02/03/2022;

De conformidad a los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para la interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación, y que el recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; De la revisión del expediente, se puede observar que la impugnante ha sido debidamente notificado la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2940-2021-MPH/GSC el 19 de noviembre de 2021 y la fecha 06 de diciembre de 2021 presenta su recurso de reconsideración, adjuntando como nueva prueba plan de seguridad y contingencia y la conformación de brigada de emergencia;

Que, por otro lado, estando normado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el **Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**; señala que *Los gobiernos locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativo interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ESCE y VISE del presente título de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444*”;

Que, del análisis del recurso impugnatorio de reconsideración, se advierte la presentación de plan de seguridad y contingencia y paneles fotográficos de instalación de extintor debidamente señalado y el tablero eléctrico; al haber sido observada por el Inspector ITSE en el Formato del Anexo 6ª; en tal sentido, habiéndose ejecutado la verificación y validación por la Inspector Técnico Arq. Nila Dolorier Rivera mediante su Informe N° 11-2022-MPH/GSC/DC/NDR donde concluye que el establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1256 – STAND 4 – 2do. Piso - Huancayo de giro VENTA DE CALZADOS cumple al contar con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimiento de dos a más pisos, D.S. N° 002-2018-PCM y existir espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos CNE-U 020.308; debiéndose considerar como una nueva prueba;

Al respecto, el profesor **MORON URBINA** (Lima: Gaceta Jurídica, 2017), pag. 209; ha señalado que: “(…), la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración, está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia”. Merecidamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se pretende un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. (lo subrayado es nuestro)

Que de acuerdo al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo; sin embargo, debe tenerse presente que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que emitió el acto que se desea impugnar), el recurrente debe aportar una nueva prueba (aquella que no haya sido valorada antes por la administración); en caso contrario el recurso puede ser declarando improcedente; en vista que las observaciones fueron subsanadas por la impugnante serán consideradas como nueva prueba por la verificación efectuada por la Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; habiéndose validado la nueva prueba (PLAN DE SEGURIDAD PARA HACER FRENTE A LOS RIESGOS DE INCENDIO Y OTROS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD, PARA ESTABLECIMIENTO DE DOS A MÁS PISOS, D.S. N° 002-2018-PCM Y EXISTIR ESPACIO LIBRE NO MENOR A UN METRO FRENTE A LOS TABLEROS ELÉCTRICOS CNE-U 020.308) sobre las observaciones efectuadas en el Anexo 6 y lo descrito en el informe de verificación y validación sobre:





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

i). De contar con un plan de seguridad y La existencia de un espacio no menor de 01 metro del tablero eléctrico; **POR TANTO, OPINO se declare PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta contra la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2940-2021-MPH/GSC de fecha 16 de noviembre de 2021**, en consecuencia otórguese el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones solicitud por la administrada **ERICA FIORELA MARIN LOZANO** conductora del establecimiento comercial de giro **“VENTA DE CALZADOS”** ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1256- STAND 4 – 2do. Piso del distrito y provincia de Huancayo** tramitada mediante **Expediente N° 140239-M-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021**, por las consideraciones expuestas; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 065-2022-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración instado por **ERICA FIORELA MARIN LOZANO**, en consecuencia **DEJESE** sin efecto la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2940-2021-MPH/GSC de fecha 16 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGUESE el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de **RIESGO MEDIO** para la actividad económica **“VENTA DE CALZADOS”**, ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1256 – Stand 4 – 2do. Piso del distrito y provincia de Huancayo**; sobre la capacidad de **aforo 02 (dos) personas** y con vigencia de **02 años** conforme a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 30619; **DEBIENDO EL ADMINISTRADO EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCION.**

ARTICULO TERCE2RO.- DISPONER que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
Lic. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE

